

NORMATIVA DE LA ORDEN DE JAUME I, EL CONQUERIDOR.

La Orden fue creada por Decreto 12/2008, de 1 de febrero, del Consell, y se constituyó para distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus méritos, se hayan destacado en los ámbitos cultural, profesional, económico, cívico o social, o por sus servicios al desarrollo y progreso de la Comunitat Valenciana, a la recuperación y dignificación de su cultura, identidad y símbolos, y a la difusión de los valores autóctonos del pueblo valenciano.

La Orden de Jaume I el Conqueridor consta de los siguientes **grados**:

Gran Cruz y Cruz, que podrán ser concedidas a personas físicas que hayan nacido en la Comunitat Valenciana o que, en el momento de la concesión, ostenten la condición política de valencianos.

Cruz de Honor, que podrá ser concedida a personas físicas no comprendidas en el apartado anterior.

Placa, que podrá ser concedida a personas jurídicas, entidades y colectivos.

Las personas físicas, jurídicas, colectivos y entidades que anteriormente fueron distinguidas con la Alta distinción de la Generalitat tienen concedida la Gran Cruz y la Placa de la Orden de Jaume I el Conqueridor, por Decreto 103/2008, de 11 de julio, del Consell.

DECRETO 12/2008, de 1 de febrero, del Consell, por el que se crea la Orden de Jaume I el Conqueridor.

Una de las funciones que deben asumir las instituciones públicas es la de expresar el reconocimiento de toda la sociedad a aquellas personas y entidades cuya actividad destaque por su trayectoria y prestigio, por su aportación al progreso y bienestar de la comunidad, así como por la dignificación y difusión de los valores, símbolos y patrimonio de la Comunitat Valenciana.

Este reconocimiento se ha venido realizando por medio de las Altas Distinciones de la Generalitat y las Distinciones al Mérito Cultural, entre otros premios y galardones que concede la Generalitat.

Sin embargo, es conveniente adaptar el sistema de reconocimientos de la Generalitat a las nuevas realidades sociales de una comunidad dinámica y en permanente progreso como la Valenciana. La creación de la Orden de Jaume I el Conqueridor, con sus distintos grados, permite honrar los méritos excepcionales de los ciudadanos valencianos en campos de la actividad humana que hasta el momento no habían sido adecuadamente reconocidos. Asimismo se da un adecuado tratamiento a la concesión de honores a quienes no ostenten la condición política de valencianos, ya sea por razones de cortesía o reciprocidad, ya sea por concurrir en ellos méritos dignos de distinción.

La evocación del rey fundador del Reino de Valencia Jaume I, cuyo DCCC aniversario se celebrará durante 2008, es más que justificada para denominar esta orden.

Por todo ello, a propuesta del president de la Generalitat y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 1 de febrer de 2008,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

Se constituye la Orden de Jaume I el Conqueridor, para distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus méritos, se hayan destacado en los ámbitos cultural, profesional, económico, cívico o social, o por sus servicios al desarrollo y progreso de la Comunitat Valenciana, a la recuperación y dignificación de su cultura, identidad y símbolos, y a la difusión de los valores autóctonos del pueblo valenciano.

Artículo 2. Presidencia de la orden

El president de la Generalitat será presidente de la Orden de Jaume I el Conqueridor.

Todos los títulos de los diferentes grados de la orden llevarán su firma.

Artículo 3. Secretaría de la orden

La Secretaría de la orden corresponderá al miembro del Consell que tenga atribuidas las funciones de Secretaría de dicho órgano.

Le corresponderá la tramitación de todas las propuestas de concesión de los grados de la orden, la custodia del libro-registro de la orden y la expedición de sus títulos acreditativos. Asimismo, será responsable de la tramitación de los procedimientos de separación a los que se refiere el artículo 11 del presente decreto.

Artículo 4. Grados

La Orden de Jaume I el Conqueridor constará de los siguientes grados:

- a) Gran Cruz y Cruz, que podrán ser concedidas a personas físicas que hayan nacido en la Comunitat Valenciana o que, en el momento de la concesión, ostenten la condición política de valencianos.
- b) Cruz de Honor, que podrá ser concedida a personas físicas no comprendidas en el apartado anterior.
- c) Placa, que podrá ser concedida a personas jurídicas, entidades y colectivos.

Artículo 5. Restricción de las concesiones

Con el objeto de prestigiar las concesiones de esta orden, de manera que el ingreso en ella constituya una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados en el artículo 1, la Secretaría de la orden velará para que cada una de aquéllas esté debidamente justificada.

No podrá concederse la distinción a título póstumo, salvo en aquellos casos en los que el fallecimiento hubiera tenido lugar en el año inmediatamente anterior al momento de aprobación de la concesión por el Consell o por el president de la Generalitat.

Artículo 6. Concesión

La concesión de los grados de Gran Cruz, Cruz de Honor y Placa de esta orden corresponderá al Consell, a propuesta del president de la Generalitat.

La concesión de grado de Cruz se hará por decreto del president de la Generalitat, por propia iniciativa.

Artículo 7. Entrega de la insignia

La entrega de la Gran Cruz tendrá lugar en acto público solemne.

Con la insignia de la orden, a los beneficiarios, se les hará entrega del título acreditativo, que estará firmado por el presidente de la orden y en él el secretario de la orden hará constar el grado concedido y los méritos que concurren en el condecorado.

Artículo 8. Descripción de la insignia

Las insignias correspondientes a los distintos grados de esta orden se ajustarán a los modelos que figuran como anexo del presente decreto, que responden a la siguiente descripción:

a) Gran Cruz:

Consistirá en una placa de metal dorado, de 60 milímetros de diámetro, formada por cuatro brazos iguales con ocho puntas y simétricos, cuya parte central o llama será de esmalte carmesí y los bordes esmaltados en dorado. Como exergo, un círculo de metal dorado de 15 milímetros de diámetro en cuyo centro llevará grabado el emblema de la Generalitat. En el borde del círculo, una cinta de esmalte blanco de 3 milímetros llevará grabada en letras doradas la leyenda «Orde de Jaume I El Conqueridor» en el semicírculo superior y «Generalitat» en el semicírculo inferior.

Esta Gran Cruz se usará pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho, de color blanco con la cruz de San Jorge en rojo y prendida de un pasador-hebilla, de metal dorado, en el lado izquierdo del pecho.

Facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 40 milímetros de diámetro y sustentarla de un lazo doble con caídas, de color blanco con franja central en rojo. En este caso, la insignia será portada, a modo de broche, sobre el lado izquierdo del pecho.

B) Cruz:

Consistirá en una placa de metal dorado, de 60 milímetros de diámetro, formada por cuatro brazos iguales con ocho puntas y simétricos, cuya parte central o llama será de esmalte azul celeste y los bordes esmaltados en dorado. Como exergo, un círculo de metal dorado de 15 milímetros de diámetro en cuyo centro llevará grabado el emblema de la Generalitat. En el borde del círculo una cinta de esmalte blanco de 3 milímetros llevará grabada en letras doradas la leyenda «Orde de Jaume I El Conqueridor» en el semicírculo superior y «Generalitat» en el semicírculo inferior.

Esta Cruz se usará según lo dispuesto para la Gran Cruz.

C) Cruz de Honor:

Consistirá en una placa de metal plateado, de 60 milímetros de diámetro, formada por cuatro brazos iguales con ocho puntas y simétricos, cuya parte central o llama será de esmalte azul celeste y los bordes esmaltados en blanco. Como exergo, un círculo de metal plateado de 15 milímetros de diámetros en cuyo centro llevará grabado el emblema de la Generalitat. En el borde del círculo una cinta de esmalte blanco de 3 milímetros llevará grabada en letras

plateadas la leyenda «ORDE DE JAUME I EL CONQUERIDOR» en el semicírculo superior y «GENERALITAT» en el semicírculo inferior.

Esta Cruz de Honor se usará según lo dispuesto para la Gran Cruz.

D) Placa:

Consistirá en una placa de metal dorado, sobre peana de madera, de 30 centímetros por 20 centímetros. En la parte superior central figurará la insignia correspondiente a la orden, de 40 milímetros de diámetro, debajo de la misma la leyenda «ORDE DE JAUME I EL CONQUERIDOR».

En el centro de la placa estará grabado el nombre de la institución condecorada y, al pie, la fecha de la concesión.

E) Miniaturas de las diversas insignias:

Las insignias de la orden podrán llevarse en miniatura de ojal o pendientes de una cinta, acordes, siempre, con el grado correspondiente. Esta cinta será de color blanco, con una franja central en rojo.

Artículo 9. Tratamiento de los miembros de la orden

Los miembros de la Orden tendrán los tratamientos siguientes:

a) Gran Cruz: Excel·lent Senyor o Excel·lent Senyora.

b) Cruz y Cruz de Honor: Il·lustre Senyor o Il·lustre Senyora.

Los condecorados con la Gran Cruz de la orden tendrán derecho a ocupar un lugar preferente en aquellos actos que organice la Generalitat, según se establezca en la normativa reguladora de las precedencias en la Comunitat Valenciana.

La concesión de los grados de la orden tiene carácter exclusivamente honorífico y carece de cualquier efecto económico.

Artículo 10. Libro-registro de la orden

Se crea el Libro-registro de la Orden de Jaume I el Conqueridor, en el que se inscribirán los distintos grados otorgados, así como sus beneficiarios, el acto por cuya virtud se otorgue la condecoración y su fecha, la publicación de dicho acto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en su caso, la fecha del acto solemne de entrega de la condecoración y todos aquellos datos que se considere oportuno reflejar.

Dicho libro será custodiado y administrado por el secretario de la orden.

De los datos referentes a grados contenidos en el Libro-registro de la Orden de Jaume I el Conqueridor se trasladará copia al Libro-registro de Honores y Distinciones de la Generalitat, en los términos que se establezca.

Artículo 11. Separación de la orden

Cualquier persona condecorada con cualquier grado de la orden podrá ser separada de ésta y privada de su título y honores y privilegios inherentes cuando se acrediten hechos que pongan de manifiesto la conducta poco honorable, pública o privada, del condecorado, o cuando la conducta pública de éste sea manifiestamente contraria a la Comunitat Valenciana, a los principios proclamados por el Estatut d'Autonomia, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento.

La separación se llevará a término, en todo caso, previa audiencia de la persona interesada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

A las personas físicas que hayan sido distinguidas con la Alta Distinción de la Generalitat se les hará entrega de la Gran Cruz de la orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 del presente decreto.

A las personas jurídicas, entidades y colectivos que hayan sido distinguidos con la Alta Distinción de la Generalitat se les hará entrega de la Placa de la orden.

Segunda

La concesión a personas físicas de la Alta Distinción de la Generalitat llevará aparejada la de la Gran Cruz de la orden o, en el caso de personas jurídicas, la de la Placa de la orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al conseller de Presidencia para dictar las disposiciones de desarrollo del presente decreto.

Segundo

El presente decreto entrará en vigor el mismo de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 1 de febrero de 2008

El president de la Generalitat,